

MINISTERIO DE CULTURA

28521 *ORDEN de 16 de octubre de 1986 por la que se declara la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos preparatorios y del acto de adjudicación del contrato celebrado el 15 de noviembre de 1979 por el Director de las Instalaciones Deportivas Vallehermoso con «Espacio Publicidad Exterior, Sociedad Anónima».*

Excmo. Sr.: En el expediente instruido de oficio por el Consejo Superior de Deportes sobre la validez del contrato formalizado, con fecha 15 de noviembre de 1979, entre el Director de las Instalaciones Deportivas Vallehermoso, de Madrid, con la Entidad «Espacio Publicidad Exterior, Sociedad Anónima», ha resultado acreditado que el citado contrato fue celebrado, prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido para su preparación y adjudicación, al no haber sido observadas las reglas establecidas al efecto en los números 3, 4 y 5 del artículo 10 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 y 29 de diciembre).

En consecuencia, a propuesta del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con el Consejo de Estado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del citado Reglamento General de Contratación, he tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 a), del vigente Reglamento General de Contratación, en relación con el artículo 47.1.c), de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y los artículos 10 y 47 del citado Reglamento General, la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos preparatorios y del acto de adjudicación del contrato celebrado el día 15 de noviembre de 1979, por el entonces Director de las Instalaciones Deportivas Vallehermoso, en la Entidad «Espacio Publicidad Exterior, Sociedad Anónima», por el que se cedía a esta Empresa la explotación publicitaria de las citadas instalaciones.

Segundo.—Que por el Consejo Superior de Deportes se proceda a liquidar el referido contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y disposiciones concordantes.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de octubre de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

UNIVERSIDADES

28522 *ACUERDO de 28 de julio de 1986, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se establecen los criterios generales a los que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación de estudios cursados en Centros españoles a efectos de la prosecución de los estudios conducentes a la obtención del título de Licenciado en Odontología.*

Excmos. Sres.: La Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su sesión del día 28 de julio de 1986, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

El artículo 32 de la Ley del Reglamento Universitario dispone que «el Consejo de Universidades acordará los criterios generales a los que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación de estudios cursados en Centros académicos españoles o extranjeros, a efectos de la continuación de dichos estudios», mandato legal cuya determinación compete a la Comisión Académica del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de su Reglamento.

Por otra parte, el Real Decreto 970/1986, de 11 de abril, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Odontología y las directrices generales de los correspondientes planes de estudio, prevé en su directriz séptima, que «los planes de estudio incorporarán las previsiones básicas sobre convalidación por materias y créditos de otras enseñanzas. En todo caso, serán convalidables las materias troncales, así como el primer ciclo en su conjunto, de los

planes de estudio de la licenciatura en Odontología superadas en otra Universidad».

A la vista de estas declaraciones legales, y sin perjuicio de que, en aplicación del artículo 32 de la Ley de Reglamento Universitario, el Consejo de Universidades deba acordar, en plazo breve, los criterios generales de convalidación de estudios universitarios, resulta evidente la conveniencia de que, con carácter inmediato, se adopten los criterios con arreglo a los cuales deba procederse a la determinación de los estudios previos susceptibles de convalidación por los nuevos estudios de la carrera de odontología, a efectos de la continuación de estos últimos. Ello se manifiesta especialmente oportuno en el caso de los estudios propios del campo de la salud (particularmente Medicina), respecto de los cuales los estudios odontológicos presentan notables coincidencias en sus respectivos ámbitos de formación básica y médico-biológica.

En su virtud, la Comisión Académica de este Consejo de Universidades acuerda los siguientes criterios:

I. Convalidación de materias troncales

A) Criterios de convalidación respecto de estudios previos de Medicina:

1. Las asignaturas de todo plan de estudios de Odontología consideradas como troncales por el Real Decreto 970/1986, de 11 de abril, deberían quedar automáticamente convalidadas por las homónimas de los estudios de Medicina previamente cursadas, siempre que entre las mismas exista una absoluta identidad en cuanto a denominación, contenidos y situación curricular. En consecuencia, la Universidad deberá conceder la automática convalidación de las materias troncales de la licenciatura de Odontología que a continuación se expresan por la previa superación de las materias de la licenciatura en Medicina y Cirugía que correspondientemente se relacionan:

Estudios de Medicina y Cirugía	Estudios de Odontología
Biología.	Biología.
Bioquímica.	Bioquímica.
Microbiología.	Microbiología.
Patología General.	Patología General.
Patología Médica.	Patología Médica General.
Patología Quirúrgica.	Patología Quirúrgica General.
Pediatría.	Pediatría.
Psicología Médica.	Psicología.
Otorrinolaringología.	Otorrinolaringología.
Dermatología.	Dermatología y Venereología.
Anatomía General.	Anatomía Humana General.

2. De otra parte, la convalidación de las asignaturas sustancialmente afines pero carentes de absoluta identidad en cuanto a denominación, contenidos y funcionalidad en el currículum, exigirá para la incorporación del estudiante al currículum de Odontología, la superación de una carga académica añadida. Así, la convalidación del bloque de asignaturas troncales de Odontología que se transcriben a continuación, por los correspondientes estudios médicos que se relacionan en columna paralela, exigirá la realización de un reciclaje odontológico que sumaría en su conjunto 8 créditos:

Estudios de Medicina y Cirugía	Estudios de Odontología
Embriología.	Embriología.
Fisiología.	Fisiología Humana General y Bucal.
Histología.	Histología (General y Bucal).
Farmacología.	Farmacología General y Terapéutica aplicada.
Anatomía Patológica.	Anatomía Patológica General y Bucal.
Radiología y Medicina Física.	Radiología y Terapéutica Física (General y Aplicada).

B) Criterios de convalidación respecto de otros estudios de ciencias de la salud y experimentales: De conformidad con los criterios anteriormente expuestos, y respecto de las asignaturas cursadas en otros estudios conducentes al título de Licenciado o Diplomado (Farmacia, Veterinaria, Ciencias Biológicas, Ciencias Químicas, Enfermería), las Universidades decidirán libremente entre la automática convalidación de los estudios o la necesidad de reciclaje académico previo, con expresa referencia al número de créditos exigidos.